

2023-111

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 533

Manizales, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

La señora **MANUELA CARDONA SOTO**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en favor del menor **JUAN MARTÍN BEDOYA CARDONA**, contra el señor **ESTIVEN BEDOYA GONZÁLEZ**, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MANUELA CARDONA SOTO**, para iniciar proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en favor del menor **JUAN MARTÍN BEDOYA CARDONA**, contra el señor **ESTIVEN BEDOYA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderada de oficio a la Doctora **LINA MARÍA VILLEGAS MUÑOZ**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto a la designada, quien se localiza en esta ciudad en la carrera 22 No. 70B-154 Tel. 3017325435 y correo electrónico: redeslaborales888@gmail.com

CUARTO: **ADVERTIR** a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar a la profesional designada los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e098491dff0976707230891911a6a6de6d9e62c61d403313da5cd916520ddd9**

Documento generado en 29/03/2023 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>